

Para establecer que la Legislatura Entrante reciba la toma de protesta del Poder Ejecutivo

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
P R E S E N T E.

El suscrito Diputado José Antonio Pablo De La Vega Asmitia, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con la facultad que me confieren los artículos 25, 33 fracción II, y 36 fracciones I, XVI, y XXXIX; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los artículos 72 fracción II y 73 párrafo I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 19, 22, 23, 46 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, además de las relativas de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a fin de que sea la Legislatura entrante la que le tome la protesta constitucional al Gobernador del Estado, al término de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco debe tener como característica la de ser general, clara, que no deje lugar a dudas sobre el interés protegido en cada uno de sus artículos constitucionales.

A partir de diversas interpretaciones, se han venido aplicando las disposiciones constitucionales y, en muchas ocasiones, se contraponen con lo que se ha denominado “el espíritu del legislador”. Por ello no podemos pasar por alto el establecer con absoluta claridad en la Constitución, el inicio del periodo constitucional de la Legislatura de este Congreso, así como la toma de protesta Constitucional del Titular del Poder Ejecutivo.

Es de recordar que bajo una interpretación errónea de la Constitución , se decidió llevar a cabo la toma de protesta del Gobernador el 31 de diciembre del año pasado ante la LVIII Legislatura saliente y, posteriormente, los diputados de esta Legislatura rendimos la protesta de ley.

Este hecho nos lleva a diversas situaciones que vale la pena analizar. El primer punto es que como lo establece el artículo 46 constitucional que a la letra dice: *“El Gobernador, al tomar posesión de su cargo, rendirá ante el Congreso o ante la Comisión Permanente la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado,*

las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Gobernador que el Pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado. Si no lo hiciere así que la Nación o el Estado me lo demanden". Por lo tanto el C. Gobernador debió haber rendido protesta al tomar posesión de su cargo, como lo establece el artículo 46 de la Carta Magna anteriormente citado, es decir el primero de enero. Esto en virtud que el Gobernador desde el primer minuto del primero de enero, entra en funciones, como lo establece el artículo 45 de la Constitución y, por ende, debe asumir el mando del Poder Ejecutivo, por lo que debiera ser en estricto sentido de la norma constitucional, que rinda protesta el primero de enero.

Asimismo, es evidente que el Constituyente quiso dejar en claro que el Poder Ejecutivo rinda protesta ante la Legislatura que se integra mediante la misma elección que la de Gobernador. Es decir, que exista la concordancia del voto popular con la conformación de los Poderes del Estado, esto atendiendo al espíritu de una relación republicana y democrática.

Es en este sentido, considero necesario a fin de recuperar el sentido original del legislador, llevar a cabo estas reformas al marco constitucional para que no quede lugar a dudas, de la realización de estos actos solemnes que son muy importantes para la vida democrática del Estado.

En primer término, en esta Iniciativa se propone modificar el periodo constitucional de este H. Congreso, para que abarque desde el 31 de diciembre posterior a la elección al 30 de diciembre siguiente en los tres años que dura la Legislatura, con el objetivo de que no exista excusa para rendir protesta ante la nueva Legislatura, la cual ya para el 31 de diciembre habrá entrado en funciones y quedará debidamente instalada.

Lo anterior a partir de un principio básico democrático, porque el Gobernador del Estado fue electo en la misma jornada electoral que los diputados integrantes de este Congreso, por consecuencia es a partir de esta elección que se define la pluralidad política legalmente reconocida, y por ello debe ser la Legislatura entrante quien le tome la protesta al nuevo Gobernador.

Esta Iniciativa con proyecto de Decreto pretende que la Legislatura rendirá protesta el 31 de diciembre en la cual también se instalara la Mesa Directiva, por lo tanto se tendrá por iniciada oficialmente la Legislatura respectiva. Posteriormente el Gobernador del Estado constitucionalmente electo, rendirá ante esta nueva Legislatura instalada su protesta en los términos republicanos establecidos en la Carta Magna.

También se establece en esta Iniciativa que, para el caso de que al momento del inicio del periodo constitucional del Gobernador, este no se presentara a tomar posesión de su cargo, como lo establece el artículo 48 de la Constitución, la Legislatura, para la entrada en funciones del titular del Ejecutivo, estuviera ya instalada. Se busca con ello que sea la nueva Legislatura, la que se integró a partir de la misma elección del Gobernador, la que designe, en su caso, al Gobernador Interino.

Esto evitaría lo que sucedió en el caso del Gobernador Interino Enrique Priego Oropeza, que rindió protesta ante la Legislatura que estaba a punto de terminar su ejercicio, hecho que contradice la interpretación estricta de la norma Constitucional, específicamente su artículo 48.

Cabe destacar que en los artículos transitorios de este proyecto de Decreto, se establece que dichas reformas iniciarán su vigencia a partir del inicio del ejercicio Constitucional de la LX Legislatura de este H. Congreso del Estado de Tabasco. En tal virtud, por esta única ocasión la Legislatura referida iniciará su periodo el día primero de enero del 2009 como lo marca la Constitución Vigente, pero terminara el 30 de diciembre del año 2012, esto con el objetivo de que el próximo Gobernador del Estado rinda protesta como la establece este decreto ante la Legislatura que se integra a partir de la elección en la que ambos tienen su origen.

Este proyecto de Decreto busca que el marco constitucional de Tabasco no esté sujeto a interpretaciones diversas como consecuencia de ambigüedades en la redacción de algunos de sus artículos fundamentales. Proponemos estas adecuaciones para evitar, en lo futuro, litigios ante los altos Tribunales que pudieran tener consecuencias jurídicas lamentables para nuestro Estado y para que la aplicación de nuestras normas jurídicas se lleve a cabo de manera clara y no deje lugar a dudas ni a interpretaciones a modo por los representantes de los poderes.

Por todo lo anterior, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DECRETO

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA ADICIONA EL ARTÍCULOS 19, 22, 23, 46 Y 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y SE REFORMAN LOS ARTICULOS 3, 16 Y 35 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

TITULO III
DEL PODER LEGISLATIVO

CAPITULO III
INSTALACIÓN Y PERIODO DE SESIONES DEL CONGRESO.

Artículo 19.- La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años, iniciando sus funciones **el treinta y uno de diciembre** siguiente a las elecciones.

Artículo 22.- Calificadas las elecciones de la mayoría de los Diputados integrantes de la Cámara y habiendo quórum, **el treinta y uno de diciembre siguiente a la elección**, otorgarán protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ellas emanen; rindiéndola por sí, el Presidente de la Junta Preparatoria, quien la tomará después a los otros Diputados. Acto seguido, se designará la Mesa Directiva del Congreso y se hará la declaración solemne de quedar instalada la Legislatura respectiva y abierto su período de sesiones ordinarias.

Artículo 23.- El Congreso del Estado, tendrá dos períodos ordinarios de sesiones al año, el primero, del uno de febrero al **treinta y uno de mayo**, y el segundo, del primero de octubre al quince de diciembre del mismo año, excepto en los casos a

que se refieren los artículos 19 y 45, primer párrafo, de esta Constitución, que iniciarán el **treinta y uno de diciembre siguiente a la elección.**

Durante los recesos funcionará una Comisión Permanente; sin embargo, las distintas comisiones internas de carácter permanente que orgánicamente integran el Congreso, continuarán cumpliendo sus atribuciones.

TITULO IV
PODER EJECUTIVO
CAPITULO I
DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

Artículo 46.- El Gobernador, **el treinta y uno de diciembre siguiente a la elección,** rendirá ante el Congreso **en funciones** o ante la Comisión Permanente la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Gobernador que el Pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado. Si no lo hiciere así que la Nación o el Estado me lo demanden".

Artículo 48.- Si al comenzar un período constitucional no se presentase el Gobernador electo sin causa justificada, o la elección no estuviera hecha y declarada, **o haya sido anulada por Tribunal competente,** el primero de enero cesará el Gobernador cuyo período haya concluido y se encargara, desde luego, del Poder Ejecutivo en calidad de Gobernador Interino, **el que designe el nuevo Congreso instalado el 31 de diciembre del año de la elección,** procediéndose en seguida como se dispone en el artículo anterior.

Para suplir las ausencias temporales del Gobernador hasta por sesenta días, éste designará de entre los Secretarios de alguno de los Ramos de la Administración Pública y el Procurador General de Justicia, al Funcionario que deba sustituirlo comunicándolo al Congreso del Estado, o en su defecto a la Comisión Permanente.

Cuando la falta de Gobernador fuese temporal excediendo de sesenta días, el Congreso designará Gobernador Interino por el tiempo que dure la falta, o en su defecto la Comisión Permanente designará un Gobernador Provisional, convocando al Congreso a sesión extraordinaria para que se erija en Colegio Electoral y haga la designación de Gobernador Interino.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- Los Diputados durarán en su encargo un período de 3 años, que se iniciará **el 31 de diciembre siguiente a sus elecciones**. El ejercicio de sus funciones durante ese lapso, constituye una Legislatura que se identificará con el número ordinal que corresponda.

CAPÍTULO III

INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA

Artículo 16.- Calificadas las Elecciones de la Mayoría de los nuevos Diputados, la Junta Preparatoria convocará a una última sesión y, habiendo quórum, el Presidente rendirá la protesta de ley, y a su vez, se la tomará a los otros Diputados, inmediatamente se elegirá la Mesa Directiva del Congreso, la cual se integrará tal y como lo dispone el artículo 19 de esta Ley.

A continuación el Presidente de la Junta Preparatoria, declarará concluidas las funciones de la misma.

Acto seguido, el Presidente de la Mesa Directiva electa hará la declaración de quedar instalada la Legislatura respectiva y abierto su Primer Período de Sesiones **Ordinarias y citará a los miembros de la nueva Legislatura, para la sesión solemne en la que el Gobernador del Estado rendirá protesta ante el Congreso en términos del artículo 46 de nuestra Constitución. En seguida, el Presidente de la Mesa Directiva citará para la Sesión Solemne del inicio del Ejercicio Constitucional de la Legislatura.**

El mismo procedimiento se seguirá en caso de constituirse en junta previa.

CAPITULO VI

DE LOS PERIODOS DE SESIONES

Artículo 35.- El Congreso del Estado, tendrá dos períodos ordinarios de sesiones al año, el primero del quince de enero al treinta y uno de mayo, y el segundo, del uno de octubre al quince de diciembre del mismo año, excepto en los casos a que ese refieren los artículos 19 y 45, primer párrafo de la Constitución Política del Estado.

Los plazos que se precisan en esta ley se contarán por días naturales, a no ser que expresamente se precise lo contrario.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del 31 de diciembre del 2009.

Artículo Segundo: Por única ocasión el periodo Constitucional de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, será del 1 de enero del 2009 al 30 de diciembre del 2012.

Villahermosa, Tabasco, a 29 de marzo de 2007.

A T E N T A M E N T E

Diputado José Antonio Pablo De La Vega Asmitia
Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional.